



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

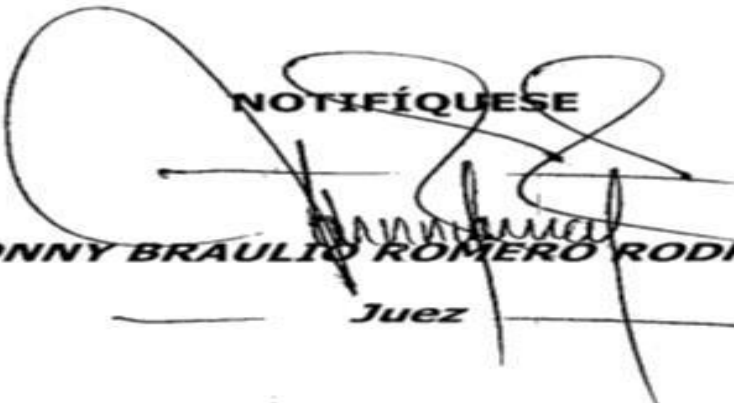
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2019-01319
Proceso	Ejecutivo
Asunto	No tiene en cuenta trámite de notificación y requiere

Se incorpora al expediente la anterior constancia de envío del trámite de “citación para notificar” dirigida a la parte demanda, la cual no será tenida en cuenta, por cuanto el trámite regulado en el Decreto 806 de 2020 es de notificación personal y no de citación. Así las cosas, si lo que pretende es notificar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, dicho trámite se deberá realizar en la dirección física informada para la parte ejecutada, más no puede pretender hacer un híbrido entre las dos formas de notificación.

Finalmente, de realizarse la notificación personal de conformidad con el Decreto 806 de 2020, se advierte que al momento de notificar a la parte ejecutada se le deberá informar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez